

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 137 -2022
De 31 de OCTUBRE de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**", cuyo promotor es la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a Folio No. 155618775, cuyo apoderado legal es el señor **ROY RAHIM SALOMON ABADI**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-787-2094; propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**".

Que en virtud de lo antedicho el 27 de junio de 2022, la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**", elaborado bajo la responsabilidad de **KLEVVER ESPINO** (IRC-067-2007) y **GLADYS CABALLERO** (IRC-083-2009); personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 28 de junio de 2022, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-095-2022, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto "**RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**", y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de la extensión de una línea de agua potable, que cubre una distancia de tres kilómetros más ochocientos ochenta y cuatro (3 km + 884 m) metros de largo.

El polígono considera una afectación a lo largo de cincuenta centímetros (50 cm) de ancho (que es lo que se excava), arrojando un área de mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados (1942 m²) en cuanto al alineamiento.

El área de estación de bombeo y tanque de almacenamiento es de sesenta y cuatro metros cuadrados (64 m²) y las estaciones de monitoreo y desahogo un área de un metro cuadrado (1 m²). El tanque de almacenamiento de cinco mil (5000 gls) galones, una línea de abastecimiento de agua potable a base de una tubería de PVC - SDR 26.

En la estación de bombeo se colocará el tanque de reserva y las bombas que mandarán el agua potable a través de la tubería, al proyecto urbanístico Residencial Colinas del Este. La línea de impulsión es un proyecto privado, destinado exclusivamente al abastecimiento de agua potable a la comunidad que conforma la Urbanización Residencial Colinas del Este.

El proyecto está localizado en la comunidad de Los Lotes de Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, se ejecutará sobre la servidumbre vial, desde la entrada cercana a la urbanización Condado Real y su cruce con la vía Panamericana y de allí se dirige por la vía hacia Los Lotes de Pacora, siguiendo ese curso hasta llegar a la urbanización Residencial Colinas del Este, sitio en el que se conectará con la línea interna del proyecto ya existente.

Que el proyecto será desarrollado sobre una superficie total de 2007 m², circunscrita entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

Punto	Norte	Este
1	1007176.013	687217.714
2	1007181.308	687199.425
3	1007191.858	687147.014
4	1007199.623	687138.761
5	1007208.749	687136.968
6	1007542.575	687151.141
7	1007582.538	687153.583
8	1007633.239	687163.190
9	1007773.636	687202.609
10	1007811.431	687202.050
11	1007984.296	687165.995
12	1008228.263	687079.471
13	1008273.090	687069.785
14	1008549.596	687084.527
15	1008601.175	687092.169
16	1008644.881	687118.737
17	1009262.380	687605.355
18	1009368.629	687645.670
19	1009414.115	687649.552
20	1009442.951	687645.652
21	1009527.231	687595.560
22	1009568.971	687553.049
23	1009631.719	687446.982
24	1009644.546	687432.824
25	1009674.460	687409.636
26	1009963.873	687223.870
27	1009989.844	687211.236
28	1010091.267	687192.365
29	1010165.902	687161.879
30	1010541.248	686970.890
31	1010563.592	686953.704
32	1010563.254	686953.336
33	1010540.973	686970.472
34	1010165.696	687161.423
35	1010091.133	687191.880
36	1009989.660	687210.769
37	1009963.628	687223.433
38	1009674.171	687409.227
39	1009644.205	687432.456
40	1009631.315	687446.684
41	1009568.557	687552.768
42	1009526.923	687595.165
43	1009442.817	687645.166
44	1009414.103	687649.050
45	1009368.741	687645.178

46	1009262.626	687604.914
47	1008645.168	687118.326
48	1008601.349	687091.689
49	1008549.648	687084.029
50	1008273.045	687069.283
51	1008228.129	687078.988
52	1007984.150	687165.517
53	1007811.384	687201.551
54	1007773.692	687202.108
55	1007633.357	687162.703
56	1007582.600	687153.086
57	1007542.601	687150.642
58	1007208.724	687136.518
59	1007199.408	687138.306
60	1007191.383	687146.841
61	1007180.822	687199.306
62	1007175.532	687217.575
63	1010555.650	686960.314
64	1010555.963	686960.706
ESTACIÓN DE BOMBEO Y TANQUE DE AGUA.		
1	1007168.460	687187.690
2	1007166.830	687195.750
3	1007158.890	677193.160
4	1007160.440	687186.190

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que la misma se encuentra ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el 11 de junio de 2022, el promotor del proyecto aplicó un total de catorce (14) encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que el 15 de julio de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió la nota **DRPM-0474-2022**, a través de la cual realizó las siguientes observaciones al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto” **RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**”:

- 1.a. Aclarar la dimensión de la superficie de desarrollo del proyecto (largo, ancho, área de estación de bombeo, tanque de almacenamiento, estaciones de monitoreo y desahogo), toda vez que las descripciones de los contenidos del EsIA ante mencionados indican una superficie de 4 km de longitud y 0.50 m de ancho; sin embargo las coordenadas presentadas generan un alineamiento de 1420.90 m.
- 1.b. Presentar Mapa de Ubicación a Escala 1:50000 y coordenadas que delimiten el polígono total (largo y ancho) del área de desarrollo del proyecto.
- 2.a. Aclarar si el polígono de desarrollo del proyecto es atravesado por una sección de cauce de una quebrada, considerado que en el contenido 14. Anexos se presenta el Mapa de Localización Regional Escala 1:50000 en el que se indica que el proyecto atraviesa el cauce de la quebrada Fruta Mono y la Verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente indica que el proyecto el atravesado por el cauce de una quebrada sin nombre. En caso de ser así:

- 2.a.1. Presentar descripción de las características fisiográficas del cauce de la sección de la quebrada que guarda correspondencia con el polígono de desarrollo del proyecto.
- 2.b. Especificar si el desarrollo del proyecto requiere la intervención de la sección del cauce de la quebrada, de ser así:
 - 2.b.1. Valorar posibles impactos del proyecto sobre las características fisiográficas del cauce de la quebrada y sobre la cantidad y calidad del caudal de la misma.
 - 2.b.2. Establecer medidas de mitigación específicas que serán aplicadas para evitar la afectación del recurso hídrico.
- 3.a. Presentar autorización por parte de la entidad competente en la administración de la servidumbre vial, para el uso de la superficie total sobre la cual será desarrollado el proyecto.
- 4.a. Especificar superficie de vegetación existente que será intervenida para el desarrollo del proyecto.

Que el 23 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente la nota S/N, de 23 de septiembre de 2022, a través de la cual la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, presentó respuesta a la nota DRPM-0474-2022 de 15 de julio de 2022, al respecto se realizan los siguientes comentarios:

Comentario a la respuesta 1.a.

El promotor del proyecto aclaró que el polígono del alineamiento tiene una superficie total de 1942 m², el área de estación de bombeo y tanque de almacenamiento 64 m² y las estaciones de monitoreo y desahogo 1 m².

El promotor del proyecto presentó nuevas coordenadas del polígono de desarrollo del proyecto, las cuales fueron enviadas para su verificación a la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente.

En fecha 18 de octubre de 2022, se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente la nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0777-2022 de 17 de octubre de 2022, a través de la cual la Dirección de Evaluación de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente indica que los datos proporcionados generaron dos polígonos denominados “Polígono” (1928.61 m²) y Estación y Tanque de Agua (63.2 m²), que los mismos se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Comentario a la respuesta 1.b.

El promotor del proyecto presentó nuevo Mapa de Ubicación a Escala 1:50000 y coordenadas que delimiten el polígono total (largo y ancho) del área de desarrollo del proyecto.

Comentario a la respuesta 2.a.

El promotor del proyecto aclaró que si existe una quebrada que en los mapas la identifica como quebrada fruta de mona, que atraviesa la carretera a través de una alcantarilla, que ocupa la superficie de rodadura más un área adicional de aproximadamente tres (3 m) metros en el lado derecho (viajando hacia el proyecto) y en el lado izquierdo aproximadamente dos (2) metros, con una profundidad de aproximadamente tres (3 m) metros de alto y un ancho de veinte metros (20 m).

Comentario a la respuesta 2.a.1.

El promotor del proyecto indicó que el cuerpo de agua de la quebrada, que guarda relación con el alineamiento de la tubería, está modificado, tiene un largo aproximado de veinte metros (20 m), con un ancho de aproximadamente un metro cincuenta (1.5 m), no tiene vegetación, su curso es artificial, ya que se conducen las aguas a través de alcantarillas. Aguas arriba el curso se mantiene natural, con vegetación arbórea, principalmente con árboles de espavé. Aguas abajo igualmente al terminar las alcantarillas hay poca vegetación y el curso se mantiene dentro de potreros.

Comentario a la respuesta 2.b.

El promotor del proyecto especificó que no requiere intervenir el área de la quebrada, ya que tiene suficiente espacio para pasar sobre el relleno dado, lo mismo que la profundidad a la que se coloca la tubería.

Comentario a la respuesta 2.b.1.

El promotor del proyecto indicó que no se generarán impactos al cuerpo de agua.

Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar un análisis de la calidad del agua de la quebrada que guarda correspondencia con el polígono de desarrollo del proyecto.

Comentario a la respuesta 2.b.2.

El promotor del proyecto indicó que no se generaran impactos sobre el recurso hídrico.

Todas las actividades que formen parte del desarrollo del proyecto en todas sus fases deben ser realizadas de manera tal que no se afecte a la calidad del agua, características fisiográficas y biológicas que alberga el cauce de la quebrada Fruta Mona.

Comentario a la respuesta 3.a.

El promotor del proyecto presentó:

Copia de la nota S/N, fechada 22 de septiembre de 2022, a través de la cual solicita al Ministerio de Obras Públicas permiso correspondiente para el uso de la servidumbre pública para colocar la tubería que llevará el agua a la urbanización “**RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**”.

Copia de la nota S/N, fechada 22 de septiembre de 2022, a través de la cual solicita a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre permiso correspondiente para el uso de la servidumbre pública para colocar la tubería que llevará el agua a la urbanización “**RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**”.

Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto no deberán causar afectaciones a las infraestructuras públicas instaladas en la servidumbre, a las infraestructuras privadas que colindan con el polígono del proyecto.

Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente documentación emitida por la autoridad competente en la administración del área de servidumbre sobre la cual se desarrollará el polígono del proyecto.

Comentario a la respuesta 4.a.

El promotor del proyecto indicó que el área a intervenir es de mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados (1942 m²); toda cubierta de gramíneas, no se intervendrá ni es necesario talar árboles.

Que se realizó la revisión de la información contenida en la documentación presentada por la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, en respuesta a la nota DRPM-0474-2022 de 15 de julio de 2022 y se considera que la misma fue presentada en la debida forma y dentro del término legal correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**”, cuyo promotor es la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, Informe Técnico respectivo y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, promotora del proyecto “**RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. El promotor deberá informar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.
- b. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección al realizar las actividades contempladas en la fase de construcción del proyecto.
- d. Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar un análisis de la calidad del agua de la quebrada Fruta mona.
- e. Todas las actividades del proyecto en todas sus fases no deben de afectar la calidad de las aguas, características fisiográficas y biológicas que alberga el cauce de la quebrada Fruta Mona.
- f. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto no deberán causar afectaciones a las infraestructuras públicas instaladas en la servidumbre, a las infraestructuras privadas que colindan con el polígono del proyecto.
- g. Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente documentación emitida por la autoridad competente en la administración del área de servidumbre sobre la cual se desarrollará el polígono del proyecto.
- h. Previo inicio de la obra el promotor del proyecto deberá presentar ante el Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la permisología emitida por parte de Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a través de la cual se avale la capacidad de suministro de agua potable que requerirá el proyecto.
- i. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada dos (2) meses una vez iniciada la fase de construcción del proyecto y un (1) informe al finalizar esta fase, respecto a la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- j. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- l. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- o. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
- r. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- s. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- t. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

- u. Contar y cumplir con todos los permisos establecidos en las disposiciones ambientales que sean requeridos de acuerdo al tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE**”, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, que si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **VIVIENDAS DE PACORA, S. A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres y veintidós (3) días, del mes de OCTUBRE, del año dos mil veintidós (2022).

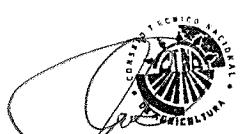
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES Y CONS
IDONEIDAD N° 356-80-M10


ENRIQUE CASTILLO
Director Regional encargado



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT
IDONEIDAD: 2,904-93-M08


JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “RESIDENCIAL COLINAS DEL ESTE”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: VIVIENDAS DE PACORA, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: 2007.00 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.
DRPM-SEIA- 137 -2022 DE 31 DE OCTUBRE DE 2022.

ROY RAHIM SALOMON ALADI por escrito
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-787-2094
No. de Cédula de I.P.

7/11/2022
Fecha